

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP/N° 849

La Paz, 31 OCT 2008

**MODIFICACION PARCIAL DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA
SPVS-IP N° 1043 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo I parágrafo V de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, como señala el Artículo 49° de la misma Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 27324, de 22 de enero de 2004, establece que los Afiliados que accedieron a las prestaciones de jubilación en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y que reingresen a la actividad laboral o continúen trabajando bajo la relación de dependencia, podrán, de manera voluntaria, decidir aportar la Cotización Mensual para obtener una nueva jubilación o retiros mínimos, según corresponda. Si los Afiliados fueran menores de sesenta y cinco (65) años de edad, el empleador deberá pagar la prima para el Seguro de Riesgos Profesionales.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 1043 de 23 de noviembre de 2005 (RA 1043/2005), en sujeción al artículo 19 del Decreto Supremo N° 27324, establece el procedimiento para jubilados del SSO que deciden o no seguir cotizando y las obligaciones de los empleadores, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 301 de 6 de abril de 1999, los empleadores de trabajadores que son rentistas pueden dejar de aportar al Seguro Social Obligatorio de largo plazo el mes en que presenta la carta dirigida al Empleador y copia de la carta en la AFP que corresponda, adjuntando fotocopia legalizada de la Resolución emitida por la Comisión de Calificación de Rentas.

Que, en función a la norma citada, los empleadores aplicaron por analogía similar procedimiento con sus trabajadores jubilados; por lo que dejaron de aportar inmediatamente de tener conocimiento de la prestación de jubilación otorgada a su dependiente y no a partir del siguiente periodo de cotización como establece la RA 1043/2005, generando un mes de mora presunta.

Que, la actuación del empleador no conlleva perjuicio para el Afiliado que ya accedió a una prestación de jubilación y no realizó el descuento de la contribución.

Que, efectuado el análisis técnico de los argumentos expuestos por Futuro de Bolivia S.A. AFP corresponde instruir a las AFP realizar un proceso de depuración de mora para los jubilados del SSO que decidieron dejar de aportar durante el período comprendido entre la publicación del Decreto Supremo No. 27324 de 29 de enero 2004 y la Circular SPVS – IP – DCF – 123/2008, de 22 de diciembre de 2005. De igual manera, regularizar la mora presunta generada por empleadores que dejaron de aportar inmediatamente por su dependiente que accedió a la jubilación y no a partir del siguiente período de cotización.

Que, es necesario modificar el criterio de la fecha de transacción para la cesación de contribuciones para jubilados del SSO establecido en la RA 1043/2005 a fin de tener un procedimiento homogéneo al empleado con los trabajadores rentistas que dejan de cotizar al SSO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 228008 de 23 de noviembre de 2007, ha sido designado el ciudadano Ing. Mario Guillén Suárez, como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

El objeto de la presente Resolución Administrativa es modificar parcialmente y complementar la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 1043 de 23 de noviembre de 2005 (RA 1043/2005) relacionada a los aportes de jubilados del SSO de la siguiente manera:

Se modifica el texto del artículo 4° (Obligaciones de los empleadores) por el siguiente texto:

"Una vez recibido el Formulario del Afiliado, el empleador deberá, según sea el caso:

Jubilados del SSO que no aportan:

- a) No descontar los aportes laborales para el SSO de su dependiente jubilado, a partir del mes que suscribió contrato de jubilación o el Formulario de Cesación y/o continuación de Contribuciones para jubilados del SSO.*
- b) Pagar la prima de Riesgo Profesional de su dependiente jubilado, con sus propios recursos, hasta que éste cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.*

Jubilados del SSO que deciden continuar aportando:

- a) Descontar y pagar mensualmente a la AFP que corresponda, el 10,5% del Total Ganado de su dependiente jubilado, a partir del mes que suscribió el contrato de jubilación.*
- b) Pagar la prima de Riesgo Profesional de su dependiente jubilado, con sus propios recursos, hasta que éste cumpla sesenta y cinco (65) años de edad."*

ARTÍCULO 2. (JUBILADOS DEL SSO QUE CAMBIAN DE DECISIÓN).

Los Jubilados del SSO que suscribieron el contrato de jubilación, decidieron continuar aportando y posteriormente deciden dejar de cotizar al SSO, o viceversa (que decidieron no aportar al SSO y luego de forma voluntaria deciden continuar aportando), deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar a su empleador la copia 2 del Formulario de Cesación y/o Continuación de Contribuciones para jubilados del SSO debidamente llenado y firmado por el solicitante como por el promotor de la AFP a la que aporta.
2. El empleador debe sellar, recepcionar el Formulario y adjuntar al Formulario de Pago de Contribuciones correspondiente a fin de que la AFP no presuma contribuciones en mora, o tome conocimiento de la decisión del Afiliado de continuar aportando al SSO.

3. La AFP para registrar en su sistema la cesación o inicio de contribuciones por parte del jubilado del SSO, deberá considerar el mes que el Afiliado suscribió el contrato de jubilación para efecto de la cesación y la fecha de la suscripción del Formulario para efecto del inicio de la contribución.

El Formulario que presente el jubilado del SSO al empleador y éste remita a la AFP debe ser archivada en el expediente de jubilación de cada Afiliado

ARTÍCULO 3. (PROCESO DE DEPURACIÓN DE DEUDA PRESUNTA GENERADA POR JUBILADOS DEL SSO).

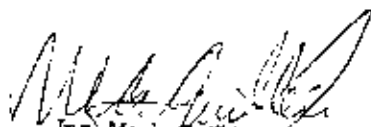
Para los jubilados del SSO que se acogieron a la decisión de no aportar, las AFP deberán iniciar un proceso de depuración de la deuda tomando como criterio para la transacción de cesación de contribuciones al SSO, la fecha que consigne el contrato de jubilación. El proceso de depuración debe ser realizado por las AFP en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la emisión de la presente Resolución.

En el proceso de depuración descrito en el párrafo precedente, deben considerar únicamente los casos registrados como "Jubilados del SSO no aportantes" con contrato de jubilación suscrito en fecha posterior a la publicación del Decreto Supremo No. 27324. El proceso anteriormente descrito deberá excluir todos aquellos casos que generen saldos negativos en las Cuentas Individuales.

ARTÍCULO 4. (NOVEDADES DE INGRESO Y RETIRO DE JUBILADOS DEL SSO).

El Formulario de Cesación y/o Continuación de Contribuciones para jubilados del SSO cuando consigne la decisión de la cesación podrá ser considerado como válido para la declaración de novedades (procesar la baja) y surtirá efectos desde el período o fecha que indique que concluyó su relación de dependencia laboral siempre que sea ésta posterior o igual a la fecha que accedió a la prestación de jubilación.

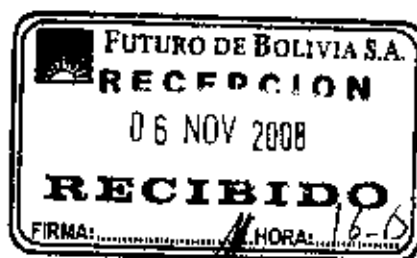
Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Mario Cuthén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

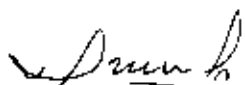
MG/PC/AS/JR/AC/MS

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:15 del
día 06 de Noviembre de 2008,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 849
de 31/10/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de
Bolivia S.A. AFP a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 17:10 del
día 06 de Noviembre de 2008,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 849
de 31/10/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA
Previsión AFP S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado




Juan Durán Ch.
REVISADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros